Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero de Familia del circuito Neiva – Huila

DEMANDA	**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
EJECUTANTE	**EDNA TATIANA ALVAREZ POLANIA**
EJECUTADO	**SALVADOR LOSADA TOVAR**
RADICACION	**41001 31 10 001 2023 000800**
AUTO	**Interlocutorio.**

Neiva, quince (15) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

Subsanada la presente la demanda ejecutiva, propuesta por la señora **EDNA TATINA ALVAREZ POLANIA,** mediante apoderado judicial en amparo de pobreza; en representación legal de su menor hijo A.J.A.P. y en contra del señor **SALVADOR LOSADA TOVAR,** reúne las exigencias del artículo 90 y s.s. del Código General del Proceso, conforme a los documentos aportados como base de recaudo (Sentencia de fecha 15 de diciembre de 2021, emitida dentro del proceso de Investigación de Paternidad con radicación 2021-00131-00), y en concordancia con el artículo 422 del C. General del Proceso, siendo viable su admisión. En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **SALVADOR LOSADA TOVAR** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído, pague a favor de su menor hijo A.J.A.P., representada por su progenitora **EDNA TATIANA ALVAREZ POLANIA**, las siguientes sumas:

1.1. Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 200.000,00), por concepto de la cuota de alimento vencida y no cancelada del mes de enero del año 2.022, más los intereses moratorios liquidados sobre la anterior suma de dinero de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, causados desde el 06 de enero del año 2.022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($ 50.000,00), por concepto del saldo adeudado por la cuota de alimento, vencida y no cancelada del mes de febrero del año 2.022, más los intereses moratorios liquidados sobre la anterior suma de dinero de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, causados desde el 06 de febrerodel año 2.022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($ 50.000,00), por concepto del saldo adeudado por la cuota de alimento, vencida y no cancelada del mes de marzo del año 2.022, más los intereses moratorios liquidados sobre la anterior suma de dinero de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, causados desde el 06 de marzo del año 2.022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.4. Por la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($ 50.000,00), por concepto del saldo adeudado por la cuota de alimento, vencida y no cancelada del mes de abril del año 2.022, más los intereses moratorios liquidados sobre la anterior suma de dinero de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, causados desde el 06 de abril del año 2.022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($ 50.000,00), por concepto del saldo adeudado por la cuota de alimento, vencida y no cancelada del mes de mayo del año 2.022, más los intereses moratorios liquidados sobre la anterior suma de dinero de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, causados desde el 06 de mayo del año 2.022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.6. Por la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($ 50.000,00), por concepto de la cuota de alimento vencida y no cancelada del mes de junio del año 2.022, más los intereses moratorios liquidados sobre la anterior suma de dinero de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, causados desde el 06 de junio del año 2.022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.7. Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 200.000,00), por concepto de la cuotade alimento adicional, vencida y no cancelada del mes de junio del año 2.022, más los moratorios liquidados sobre la anterior suma de dinero de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, causados desde el 06 de junio del año 2.022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.8. Por la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($ 50.000,00), por concepto del saldo adeudado por la cuota de alimento, vencida y no cancelada del mes de agosto del año 2.022, más los intereses moratorios liquidados sobre la anterior suma de dinero de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, causados desde el 06 de agostodel año 2.022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.9. Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 200.000,00), por concepto de la cuotade alimento adicional por el cumpleaños de su menor hijo A.J.A.P., vencida y no cancelada del mes

de agosto del año 2.022, más los intereses moratorios liquidados sobre la anterior suma de dinero de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, causados desde el 06 de agostodel año 2.022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.10. Por la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($ 50.000,00), por concepto de la cuota de alimento vencida y no cancelada del mes de septiembre del año 2.022, más los intereses moratorios liquidados sobre la anterior suma de dinero de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, causados desde el 06 de septiembre del año 2.022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.11. Por la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($ 50.000,00), por concepto de la cuota de alimento vencida y no cancelada del mes de octubre del año 2.022, más los intereses moratorios liquidados sobre la anterior suma de dinero de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, causados desde el 06 de octubre del año 2.022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.12. Por las cuotas alimentarias mensuales y adicionales que se sigan causando conforme a lo previsto en el artículo 431 del C. General del Proceso.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, notifíquese personalmente este auto al señor **MAURICIO ENCISO BARRERA,** haciéndole entrega de copia de la demanda junto con sus anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para el cumplimiento de la obligación y en la forma simultánea de diez (10) días para proponer excepciones, a través de apoderado judicial.

TERCERO. Sobre las costas de esta ejecución, se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese,

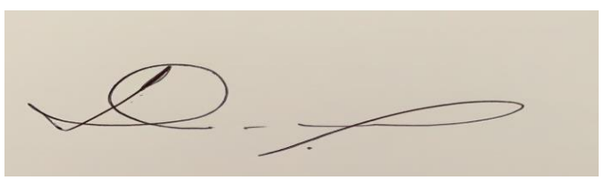

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez